Expediente: **846/25**
Carátula: **ALARCON ALBARO RODRIGO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GOMEZ, JORGE GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - PALACIOS, MARTIN PABLO-POR DERECHO PROPIO
30715572318221 - FISCALIA CC Y TRABAJO II
20206804670 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20242006101 - ALARCON, Albaro Rodrigo-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 846/25

H105025873843

Juicio: "Alarcón, Álbaro Rodrigo -vs- Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán S/Amparo" - M.E. N° 846/25.

S. M. de Tucumán, Septiembre de 2025.

Y visto: el recurso de aclaratoria deducido por la parte demandada, de cuyo estudio

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 10/09/2025, el letrado Jorge Gustavo Gómez, en representación de la demandada, interpuso recurso de aclaratoria en contra de la sentencia definitiva del 05/09/2025, en razón de existir un error en el cálculo realizado en la planilla practicada, respecto del interés por tasa activa desde el 01/05/2025 al 31/08/2025 (13,98 %), lo que repercutió en el capital condenado, arrojando un número mayor al correspondiente.

Corrido el traslado a la parte actora, ésta no contestó.

Mediante providencia del 22/09/2025 se dispone pasar los autos a despacho para resolver, la que, notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser decidida.

1. Cabe recordar que la aclaratoria es un remedio procesal para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución definitiva o interlocutoria, la subsanación de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro o la suplencia de cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin alterar lo sustancial de la decisión. La resolución que recaiga, aclaratoria de la sentencia o no, integra con ella un todo indivisible.

Surge de las constancias de autos que, efectivamente, en la Planilla de capital e intereses, al momento de calcular los “Intereses tasa activa BNA desde 01/05/2025 al 31/08/2025” -que representan un 13,98 %-, por un error de tipeo, se consignó un monto mayor al correspondiente. La

suma que allí debió fijarse era de $ 656.188,39, lo que arroja un capital condenado total de $ 5.349.953,69.

En mérito de lo considerado, corresponde admitir el recurso de aclaratoria contra la sentencia definitiva del 05/09/2025, debiéndose corregir la Planilla de capital e intereses en el siguiente sentido:

Planilla de capital e intereses:

Fecha PMI 19/12/2023

Fecha de nacimiento10/06/1992

Edad damnificado Fecha Accidente31 años

Fecha Dictamen Médico15/04/2025

Plazo máximo puesta a disposición30/04/2025

% Incapacidad Total Definitiva

Grado8,97 %

Incapacidad encuadrada en:Art. 14 Ap.2 Inc. A

RIPTE MES PMI:55356,61

Cálculo IBM s/Decreto 669/19

PeriodosSalarioCoeficiente

Mes sueldoCoef.

Actual.Salario

Actualizado

11/23$ 312.314,0951.102,401,08325$ 338.313,84

10/23$ 312.314,0748.087,891,15115$ 359.521,87

09/23$ 266.368,4443.045,751,28599$ 342.548,42

08/23$ 224.591,0039.326,691,40761$ 316.136,35

07/23$ 224.591,0037.148,071,49016$ 334.676,78

06/23$ 284.554,9034.583,731,60065$ 455.474,14

05/23$ 223.837,1131.984,221,73075$ 387.405,53

04/23$ 193.471,7630.116,611,83808$ 355.615,75

03/23$ 156.996,5027.419,242,01890$ 316.959,70

02/23$ 156.996,5024.980,162,21602$ 347.907,86

01/23$ 125.082,7423.041,172,40251$ 300.512,36

12/22$ 165.363,5022.194,742,49413$ 412.438,39

Total$ 2.646.481,61$ 4.267.510,99

Total Salarios actualizados p/Ripte$ 4.267.510,99

Cantidad Meses12

Valor Ingreso Base (Ripte) Fecha Accidente$ 355.625,92

Intereses desde 19/12/2023 al 30/04/2025 (Fecha puesta a dispos. %)(F.accid. / F.Notificacion)

MesRipte

No decrecienteVariación Ripe**Días mesDías% ints**

11/2351102,40

12/2355356,618,32 %31123,22 %

01/2463468,7614,65 %313114,65 %

02/2470754,1711,48 %292911,48 %

03/2480678,5714,03 %313114,03 %

04/2493671,2616,10 %303016,10 %

05/24100527,297,32 %31317,32 %

06/24106664,976,11 %30306,11 %

07/24113694,766,59 %31316,59 %

08/24118007,303,79 %31313,79 %

09/24122891,984,14 %30304,14 %

10/24131045,096,63 %31316,63 %

11/24134754,342,83 %30302,83 %

12/24137497,902,04 %31312,04 %

01/25141124,782,64 %31312,64 %

02/25149777,436,13 %28286,13 %

03/25155852,914,06 %31314,06 %

04/25160321,722,87 %30302,87 %

Totales**114,63 %**

Valor Ingreso Base (Ripte) Fecha Accidente$ 355.625,92

% Variación Ripte (F.Acc-F.Puesta a dispos.)114,63 %

Intereses$ 407.645,53

Valor Ingreso Base (Ripte) Puesta a Dispos.$ 763.271,45

Cálculo Indemnización

Rubro 1. Pago Único - Indemnización Art 14 Ap. 2 Inc. A$ 7.608.499,10

- Fórmula

53 x $ 763271,46 x 65 / 31 x 8,97 % =$ 7.608.499,10

- Piso s/Resol SRT 39/23$ 3.476.818,16

$18.059.225 x 8,97% x 2,1463 =

Rubro 2: Indemnización Adicional pago único 20% Ley 26773 Art 3$ 1.521.699,82

Total Indemnización en $ al 30/04/2025$ 9.130.198,92

Percibido al 30/04/2025($4.436.433,62)

Saldo Indemnizacón en $ al 30/04/2025$ 4.693.765,30

Intereses tasa activa BNA desde 01/05/2025 al 31/08/202513,98 %$656.188,39

Total condena al 31/08/2025$ 5.349.953,69

2. En segundo lugar, y como consecuencia de arriba resuelto, corresponde corregir el punto I) de la parte resolutiva en el siguiente sentido: “I -Admitir la acción de amparo deducida por el Sr. Álbaro Rodrigo Alarcón, DNI N° 36.997.790, con domicilio en calle Clodomiro Hileret s/n, Santa Ana, Río Chico, Tucumán, en contra de Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 942, de esta ciudad, en mérito a lo considerado. En consecuencia, se condena a la demandada a pagar al actor la suma de $ 5.349.953,69 (pesos cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres con 69/100), en concepto de diferencias de indemnización por incapacidad laboral parcial permanente y definitiva. Dichas sumas deberán ser depositadas en el término de 10 (diez) días de ejecutoriada la presente, mediante depósito bancario en el Banco Macro SA (sucursal Tribunales), a la orden de este juzgado y como perteneciente a los autos del título”. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I - Aclarar la sentencia definitiva del 05/09/2025, en el sentido considerado. En consecuencia, el punto I de la parte resolutiva de la misma queda redactado de la siguiente manera:

“I - Admitir la acción de amparo deducida por el Sr. Álbaro Rodrigo Alarcón, DNI N° 36.997.790, con domicilio en calle Clodomiro Hileret s/n, Santa Ana, Río Chico, Tucumán, en contra de Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 942, de esta ciudad, en mérito a lo considerado. En consecuencia, se condena a la demandada a pagar al actor la suma de $ 5.349.953,69 (pesos cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres con 69/100), en concepto de diferencias de indemnización por incapacidad laboral parcial permanente y definitiva. Dichas sumas deberán ser depositadas en el término de 10 (diez) días de ejecutoriada la presente, mediante depósito bancario en el Banco Macro SA (sucursal Tribunales), a la orden de este juzgado y como perteneciente a los autos del título”.

Regístrese, archívese y hágase saber

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 26/09/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ae491ec0-9ac8-11f0-b33c-fb7032bd1d59